

VISTO:

El Expediente N.º 00320-0005269-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes relacionado con la necesidad de actualizar los montos de las retribuciones convenidas en aquellos contratos que no hayan observado incrementos desde el 31 de diciembre de 2019, las pautas pecuniarias fijadas para la renovación contractual y la delegación de facultades para disponer la renovación de contratos por parte del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que respecto al desarrollo de las relaciones contractuales de la Administración resulta necesario adecuar la retribución de aquellas personas que en su calidad de locatarios de servicios personales o de personal no permanente hubieran suscripto el respectivo contrato con el Poder Ejecutivo Provincial, y que pese a continuar en vigencia no haya observado incremento desde el 31 de diciembre del año 2019;

Que a tales fines se estima oportuno determinar un aumento del treinta por ciento (30%) respecto al último canon locativo o retribución establecidos conforme la pauta temporal referida precedentemente, quedando excluidos de tal previsión aquellos instrumentos en los que se establezca el inicio de la relación contractual a partir del 11 de diciembre de 2019 y cuyo canon locativo o retribución pactada supere los Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000);

Que en consecuencia, es menester establecer a partir del 1º de febrero de 2021 el monto mínimo mensual que como retribución por sus servicios percibirán las personas que posean un vínculo contractual con el Gobierno Provincial, el que deberá alcanzar la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000);

Que la presente norma alcanzará a los contratos encuadrados en el artículo 8º de la Ley N.º 8.525, en el artículo 169 de la Ley N.º 12.510, reglamentado por el Decreto N.º 2038/13, en el artículo 4º del Régimen aprobado por Decreto N.º 4447/92 y su similar N.º 201/95 como así también a los contratos de locación de servicios personales enmarcados en convenios específicos;

Que a los efectos de aplicar el principio de economía procedimental establecido en el artículo 1º - inciso 5 - del Anexo Único del Decreto N.º 4174/15 se dispone que los titulares de cada Jurisdicción, Organismo o Entidad instruirán a los Servicios de Administración Financiera a propiciar una adenda que modifique la cláusula contractual pertinente en orden a obtener el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente decreto;

Que mediante el artículo 1º del Decreto N.º 152/97 se dispuso la revocación de las delegaciones de facultades propias del Poder Ejecutivo Provincial efectuadas a favor de los señores Ministros, Secretarios de Estado y demás funcionarios y Organismos jerárquicamente subordinados para efectuar designaciones de personal y contrataciones de locaciones de servicios en general, lo anterior hasta tanto se resuelva en contrario y dejando a salvo de manera expresa las excepciones establecidas en el artículo 3º del mismo acto o por otros actos complementarios análogos para determinadas jurisdicciones para prestaciones específicas;

Que en virtud de lo previsto en el artículo 82 de la Ley N.º 12.510 y su reglamentación normada por Decreto N.º 3748/06 se exige el dictado de un acto administrativo emitido por autoridad competente previo a iniciar relaciones jurídicas con terceros, por lo que tales relaciones se constituyen en la puesta en ejecución de un acto previamente dictado que haya exteriorizado la voluntad de la Administración de contratar a un tercero;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

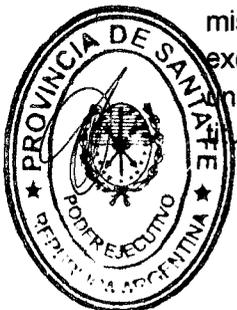
Que al comienzo de la nueva gestión gubernamental, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N.º 89/19 instruyendo mediante sus artículos 1º y 2º a que las distintas áreas de la Administración suspendan la ejecución de aquellos contratos que en su calidad de contraparte hubieren obligado al Estado Provincial, en tanto se verificase que los mismos hayan sido suscriptos contraponiéndose a las disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, particularmente previstas en el artículo 15 de la Ley Nacional N.º 25.917 y su modificatoria N.º 27.428 y a las cuales la Provincia adhirió a través de las Leyes Nros. 12.402 y 13.871 respectivamente;

Que el artículo 4º del Decreto precitado facultó a los titulares de las distintas Jurisdicciones y dependencias de la Administración Pública Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado Provincial y otros Entes Públicos que se corresponden con las jurisdicciones enumeradas en el artículo 4º, apartado A, 1 y B de la Ley N.º 12.510 a evaluar los casos en los que pudiera proceder jurídicamente la rescisión unilateral de los contratos de locación de servicios personales vigentes en sus ámbitos de competencia, como así también a gestionar el trámite de renovación de aquellos instrumentos que hubieran sido evaluados como legítimos al tiempo de considerar conveniente la prolongación de los mismos en caso de extinguirse el plazo previsto, siempre que las actuaciones que le den inicio resulten de fecha anterior al vencimiento respectivo, estándole vedado consentir su continuidad frente al incumplimiento de tal pauta temporal;

Que no obstante lo expuesto y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con relación a la Pandemia originada por el virus COVID-19 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 260/2020, al que la Provincia adhirió por Decreto N.º 213/20, este Poder Ejecutivo dictó distintas normas relativas al funcionamiento de la Administración Pública con incidencia tanto en el decurso de la ejecución de los contratos de prestación de servicios personales como en la tramitación de sus renovaciones cualquiera sea el encuadre legal bajo el cual hayan sido concertados;

Que en tal sentido, el artículo 15 del Decreto N.º 270/2020 fijó las modalidades de prestación de servicios para agentes de planta permanente y contratados teniendo como alternativa que éstos se lleven a cabo: a) de manera remota, en su domicilio, con tareas específicamente asignadas y adaptadas a las modalidades de trabajo a distancia; b) en disponibilidad, en el domicilio, al aguardo de la asignación de tareas y c) de manera presencial cuando resulte estrictamente indispensable por la naturaleza de las funciones y la actividad que desarrolla, estableciendo mediante su artículo 16 que para los agentes de planta permanente o contratados afectados a funciones y los cometidos críticos y esenciales la regla es la prestación de los servicios de modo presencial, conforme el detalle contenido en el artículo 6º de dicho plexo normativo;

Que en este contexto se pondera adecuado delegar en las señoras y señores Ministros, Fiscal de Estado y señora Secretaria de Estado la facultad para disponer la renovación de aquellos contratos de locación de servicios personales o de personal no permanente que correspondan a la competencia de este Poder Ejecutivo, siempre que el instrumento consigne las mismas personas y objeto que la última contratación, manteniendo idénticos términos en lo restante, excepto el monto del mismo que podrá ajustarse hasta lo establecido en el presente decreto y hasta un plazo máximo de 12 meses cuando se trate de vinculaciones contractuales autorizadas por el titular del Poder Ejecutivo con posterioridad al 11 de diciembre de 2019;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que las jurisdicciones elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto;

Que las nuevas gestiones de contratación de personal en las que el Ejecutivo Provincial sea parte deberán instrumentarse por Decreto del Poder Ejecutivo, excepto aquéllos cuya delegación de facultades se encontrara vigente y mientras subsista la misma;

Que tomó debida intervención la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía y conforme lo establecido en el artículo 3° - inciso d - del Anexo Único del Decreto N.° 132/94 y modificatorios ha hecho lo propio la Fiscalía de Estado;

Que la presente gestión se encuadra en las facultades que le confiere a este Poder Ejecutivo el artículo 72 - inciso 1 - de la Constitución Provincial como Jefe Superior de la Administración Pública Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

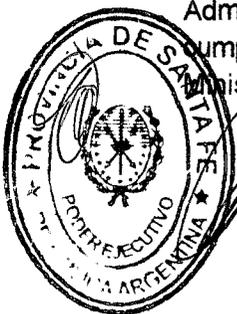
ARTÍCULO 1°: Establécese a partir del 1° de febrero de 2021 un aumento del treinta por ciento (30%) en el canon locativo o retribución pactada vigentes al 31 de diciembre de 2019 para aquellas personas que en su calidad de locatarios de servicios personales posean un vínculo contractual vigente con el Poder Ejecutivo y que no hayan tenido incrementos desde esta última fecha, quedando excluidos de tal previsión aquellos instrumentos en los cuales la relación contractual se hubiere iniciado a partir del 11 de diciembre de 2019 y cuyo canon locativo o retribución pactada supere los Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000).

ARTÍCULO 2°: A partir del 1° de febrero de 2021 en ningún caso el monto a percibir mensualmente en virtud de los contratos referidos en el artículo 1° deberá ser inferior a la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000).

ARTÍCULO 3°: Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° resultará de aplicación a los contratos encuadrados en los siguientes marcos normativos:

- a) Artículo 8° de la Ley N.° 8.525.
- b) Artículo 169 de la Ley N.° 12.510, reglamentado por el Decreto N.° 2038/13.
- c) Artículo 4° del Régimen aprobado por Decreto N.° 4447/92 y su similar N.° 201/95.
- d) Contratos de locación de servicios personales enmarcados en convenios específicos.

ARTÍCULO 4°: Las señoras y señores Ministros, Fiscal de Estado, señora Secretaria de Estado, autoridades máximas de Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos e Instituciones de la Seguridad Social dispondrán la incorporación de una adenda contractual que modifique la cláusula relativa a la retribución pactada e instruirán a los Servicios de Administración Financiera para que lleven a cabo cuanta medida resulte necesaria para el efectivo cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 2° del presente decreto, debiendo informar al Ministerio de Economía el costo que implica la instrumentación de la norma.



[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 5°: Las jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 6°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias requeridas para atender los compromisos derivados del presente decreto se autoriza a las jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente o, en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al crédito de partidas que cuenten con saldo disponible.

ARTÍCULO 7°: Deléguese en las señoras y señores Ministros y Fiscal de Estado y en la señora Secretaria de Estado la facultad para disponer la renovación de aquellos contratos de locación de servicios personales o de personal no permanente que correspondan a la competencia de este Poder Ejecutivo, siempre que el instrumento consigne las mismas personas y objeto que la última contratación, manteniendo idénticos términos en lo restante, excepto el monto del mismo que podrá ajustarse hasta lo establecido en el presente decreto y hasta un plazo máximo de 12 meses cuando se tratare de vinculaciones contractuales autorizadas por el titular del Poder Ejecutivo con posterioridad al 11 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 8°: Las máximas autoridades de cada jurisdicción, organismo o entidad son las responsables de asegurar que cese la prestación de servicios al vencimiento del plazo contractual, pudiendo sólo consentirlo una vez dictado el acto administrativo de aprobación pertinente por la autoridad competente concluida la gestión correspondiente de prórroga, renovación o continuidad.

ARTÍCULO 9°: Los nuevos contratos de locación de servicios personales o de personal no permanente celebrados por el Poder Ejecutivo Provincial, tanto en su órbita centralizada como descentralizada, deberán instrumentarse por Decreto del Poder Ejecutivo, excepto que fueran celebrados en uso de delegación de facultades que se encontrare vigente y mientras la misma se mantenga subsistente.

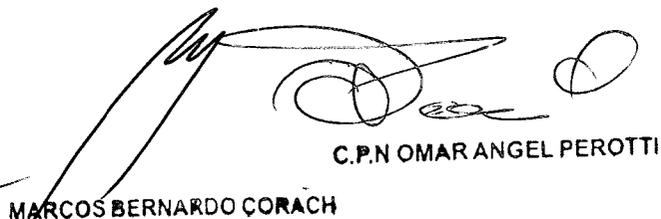
ARTÍCULO 10: Salvo lo dispuesto en el artículo 4° del presente decreto, en los demás casos previstos deberá recabarse la intervención de competencia de los Órganos Rectores definidos en la Ley N.° 12.510, sin perjuicio de las que correspondan a los estamentos administrativos de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 11: Refréndese por los señores Ministros de Gestión Pública y de Economía.

ARTÍCULO 12: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO


C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI